

Auto }

La excepción de ilegitimidad e inhabilidad legal
 q^e tenía propuesta a Dⁿ Agustín Varona al Pr^o Dⁿ
 Juan José Galindez, quedó en suficiente forma deseri-
 truida quando en el auto de primero de Julio, se hu-
 bo la causa p^r contestada y se recibió aprueba. Decla-
 rare así a mayor abundam^{to} y tam^b q^e fue arre-
 glado y oportuno el haber habido p^r contestada dha
 causa y recibido e aprueba, mediante q^e en quanto
 a lo primero no litiga el referido Pr^o personal-
 mente p^r si ante este R^o Juzgado, sino p^r medio de
 Pr^{or} lego, y legitimado con el poder bastante y
 especial el folio veinte y tres; y si la negociacⁿ
 q^e se le atribuye, sea o no lícita y compatible con
 su estado y caracter, en un punto ageno a este foro, y
 el q^e puede ser Varona, donde, como, y quando le
 convenga, y q^e en q^{to} a lo seg^{do}, la parte de Galindez
 tenía dada la suficiente contestacⁿ p^r su pedim^{to} de 25
 de Ag^{to} del año proximo pasado q^e ratificó p^r el refe-
 rid^o poder el fol. 23. y la vino reproduciend^o p^r
 otros posteriores; sin q^e a ello obste en man^a
 alg^a la impertinente distincⁿ e p^rjuicio q^e se de-
 duce, puesto q^e no le hay en contestacⁿ; esta se
 cime al q^e se ventila, y ning^o excluye el recibim^{to}
 a prueba. En conseq^a y entendiendose con la decre-
 tada, la justificación q^e se ofreció p^r parte de D^{ho}
 Pr^o en su escrito de once de Marzo del mismo año
 fol. 25 no ha lug^r a la nulidad, y revocacⁿ q^e se
 recorda auto de prim^o de Julio en esta parte, tie-
 nen ambas respectivam^{te} pedidas, el q^e se guarde

y cumpla. Y en atencⁿ a q^l ning^a & ellas, se
ha conformado al metodo q^e reducir a Car-
bon, y comun aprobecham^{to} veso & fianra la
litiguas lenas cortadas, hagase p^r evitar to-
do dano, y perjuicio en preterito, y recla-
macion. La miniera reducⁿ y Carbone
p^r respectivos operarios q^l nombren la p^rte
y el judicial oficio en reb^a a costa comun
e qualq^r modo p^r ahora, y en perjuicio depo-
sitario ala minima, los Carbone, a cuyo fin
se libre Despacho con relactⁿ & insercion
necesario, cometido a q^l alli se nombre. d^e las
p^rtes insirtiesen en su apelacion, o las inter-
pusieren & nuevo, se las admita y aya p^r
la competente superioridad en quanto a d^{ho}
haya lugar, y se las provea el correspond^{te}.
tertium. Lo mand^o con v^{ta} & auto y reser-
va & proveer lo q^l convenga y quando corre-
ponda en rason de las providencias q^l de la
Ch^l Chancilleria de Valladolid, expone, y no
documenta la parte de d^{ho} Varona, el Senor
Dⁿ J^{nt} Maria de Estrada Brigadier de la
M^{te} Armada, Comand^{te} militar & Marina
de esta provincia, fuer & Arribadas & Indias,
del Arzobispado & el M^{te} Conulad^o de ella y priva-
tivo & Mojes comunes, y particulares, &
en distrito, con acuerdo del Senor Auditor de
la minima, en la Ciudad de Santa. a. 1.^o de sept.
de 1802. = J^{nt}. & Estrada = Auditor Am-
brasio de Camas = Interim = Dⁿ Juan Vento
& Cadarzo =